

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-046/2022

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de febrero en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de febrero del 2022.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-046/2022

ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los escritos recibidos los días **18 y 19 de febrero de 2022**, en la sede nacional y por correo electrónica, respectivamente, mediante los cuales, la C. **SUSANA HARP ITURRIBARRÍA** presenta recurso de queja en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por la omisión de dar respuesta a una petición presentada el día 8 de febrero del año en curso.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

“AGRAVIO

**ÚNICO.- NEGARSE A RESPONDER UNA SOLICITUD POR ESCRITO
REALIZADA DE MANERA RESPETUOSA TRANSGREDE MI DERECHO
DE PETICIÓN.**

¹ En adelante Comisión Nacional.

Los estatutos de nuestro partido político MORENA, obliga en este caso a la Comisión Nacional de Elecciones, a manifestarse en algún sentido en relación a los escritos que en su caso le soliciten alguna información, a saber:

“Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.”

(...) La comisión denunciada, al negarse a responder mi solicitud transgrede mi derecho humano de petición reconocido por el artículo 8 constitucional.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia²; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el

² En adelante Reglamento.

Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto del partido. Salvo por lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispuesto en el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en principio, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento y otro. Ello en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

Es el caso concreto, la controversia planteada por la actora guarda relación con un proceso electoral interno, pues se controvierte la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de dar respuesta a peticiones en las cuales se requiere información derivada del proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura del Estado de Oaxaca, es decir, se denuncia la comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales, por lo cual resulta procedente que el presente asunto se tramite bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral establecidas en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

*“Artículo 54°. **El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.** La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)*”

[Énfasis añadido]

*“Artículo 19. **El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:***

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que precise lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, incisos b) y g) del Reglamento,

ÚNICO. Exhiba las pruebas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del apartado de pruebas debido a que las mismas no se adjuntaron al momento de presentar su recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA** en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-046/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III.** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se les haya hecho la notificación de la presente, para que se subsane las deficiencias mencionadas.
- IV.** Se solicita a la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ANGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO